

## ANEXO III BAREMO DE SOLICITUDES

1.- La Comisión de Selección y Seguimiento evaluará cada uno de los proyectos presentados por cada una de las entidades solicitantes y determinará las que no se ajusten a ninguno de los fines determinados en el artículo 4, que no serán consideradas.

2.- Puntuación de cada uno de los proyectos:

- Viabilidad del proyecto 0 a 10 puntos.
- Recursos necesarios para el desarrollo de la actividad proveniente de recursos propios y otras aportaciones 0 a 5 puntos.
- Calidad y coherencia de las actividades programadas con los fines del artículo 4º 0 a 10 puntos.

— Número de beneficiarios en función de la media de proyectos presentados 0 a 10 puntos.

— Valoración de la gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en 2001 0 a 5 puntos.

— Grado de colaboración con la administración educativa 0 a 5 puntos.

3.- La Comisión de Selección y Seguimiento, determinará la ayuda concedida a cada proyecto en función de la puntuación obtenida, del presupuesto presentado y de la cantidad total de la aplicación presupuestaria.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 42/2002, de 16 de abril, por el que se modifica el artículo 3.1 del Decreto 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas.*

La Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura, en su artículo 6 determina al Consejo de Bibliotecas como órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en cuantas materias se entiendan relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Extremadura, siendo su composición y funciones las que se establecen en el Decreto 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas, modificado por el Decreto 5/1999, de 12 de enero, garantizándose la presencia de al menos los siguientes sectores afectados: Consejería de Cultura, Corporaciones Locales incluidas Diputaciones Provinciales, Directores Bibliotecas Públicas, Escritores, Bibliófilos y Asociaciones vecinales o usuarios.

El Decreto 184/2000, de 25 de julio, por el que se establece la estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Extremadura, determina en su artículo 5 que para el desarrollo de sus funciones, la Biblioteca de Extremadura formará parte del Consejo de Bibliotecas.

Por tanto, se hace necesario ampliar la composición del Consejo de Bibliotecas para dar cabida a la Biblioteca de Extremadura como centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario, y responsable del Patrimonio informativo y bibliográfico regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2002,

### DISPONGO

Artículo Único.- Se modifica el artículo 3.1 del Decreto 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas, en los siguientes términos:

1. Serán miembros del Consejo de Bibliotecas:

- El/la Consejero/a de Cultura de la Junta de Extremadura.
- El/la Director/a General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.
- El/la Jefe/a del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.
- El/la Directora/a de la Biblioteca de Extremadura.
- Los/as Directores de cada una de las Bibliotecas Públicas Estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma.
- Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz.
- Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Dos representantes de la Universidad.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliotecarios de ámbito autonómico.

- Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliófilos de ámbito autonómico.
- Un representante de las Asociaciones Vecinales de ámbito autonómico.
- Un representante de las Asociaciones de Usuarios de ámbito autonómico.
- El Secretario, que tendrá voz y voto, actuando como tal un representante de la Consejería de Cultura, nombrado por el Presidente a propuesta del Director General de Promoción Cultural.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

### *DECRETO 43/2002, de 16 de abril, por el que se crea la Filmoteca de Extremadura.*

El artículo 44 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 6.2 g, establece, como uno de los objetivos básicos a conseguir por las instituciones de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, “Potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza”.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas en materia de cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

La Ley de Bibliotecas 6/1997 de 29 de mayo, dio un nuevo impulso a esta materia con la creación de la Biblioteca de Extremadura que se constituye como depositaria de los registros sonoros y

audiovisuales, coordinándose con ésta la Filmoteca de Extremadura que se muestra como un proyecto específico dentro del plan global de la citada Ley, asumiendo las competencias y superando las metas encomendadas al Centro Extremeño de la Imagen.

Por ello, la Consejería de Cultura, en el ejercicio de estas competencias y en aras a la consecución de dicho objetivo considera necesaria la creación de este centro, ya que es indispensable tanto en su función de archivo de imágenes del cine extremeño como en la de difusión de un testimonio vivo de nuestra historia y de nuestra cultura.

Así este centro será el idóneo para el desarrollo de actividades de investigación, recopilación y difusión del patrimonio visual, en definitiva de la cultura audiovisual y del testimonio histórico de nuestra comunidad, realizando labores de localización, recuperación y reconstrucción del patrimonio cinematográfico, a través del seguimiento y valoración de materiales en propiedad de instituciones, empresas o particulares, con el fin de evitar su deterioro o pérdida definitiva.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y de la Consejería de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2002,

#### DISPONGO

Artículo primero.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto la creación de la Filmoteca de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

Artículo segundo.- Sede.

La Filmoteca tendrá su sede en el Palacio Luisa de Carvajal de la ciudad de Cáceres.

Artículo tercero.- Funciones.

Son funciones de la Filmoteca de Extremadura:

- a) La recuperación y conservación del material cinematográfico y audiovisual producido en Extremadura o relacionado directamente con Extremadura.
- b) La custodia, clasificación y catalogación de los fondos y del material cinematográfico y audiovisual que sea propiedad de la Junta de Extremadura, así como del que depositen o cedan a la Junta de Extremadura cualquier persona o entidad privada o pública, en el archivo que sobre este material exista en la Consejería de Cultura, cuando dicho material sea considerado de interés desde un punto de vista cultural o social. Todo ello en coordinación con la Biblioteca de Extremadura, según lo establecido en la Ley 6/1997 de 29 de mayo de Bibliotecas de Extremadura.